



CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	133-0241-2016		
Sede o Regional:	Regional Páramo		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	10/08/2016	Hora:	16:53:23.3... Follos: 0

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, ACOGE UNA INFORMACIÓN Y TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por La Ley 99 de 1993; y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 133.0224 del 19 del mes de noviembre del año 2013, se dispuso otorgar a la señora Miryan Ríos Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.381, un permiso de vertimientos papara el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en el predio denominado Curtimbre La Tenería El Zacatín, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonson.

Que a través de la Resolución No. 133-0034-2016, se impuso medida preventiva de amonestación, a la señora Miryan Ríos Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.381, debido a que ha hecho caso omiso a la obligación de presentar la caracterización del respectivo permiso de vertimientos.

Que a través del Auto No. 133-0158 del 7 abril del año 2016, se ordenó abrir la indagación preliminar, requiriendo a la señora Miryan Ríos Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.381, para que procediera inmediatamente a presentar la respectiva caracterización del sistema conforme la Resolución No. 133.0228 del 19 del mes de noviembre del año 2013.

Que con el Oficio No.133-0341 del 26 de mayo del año 2016, el señor Ricardo Flórez Giraldo se permitió presentar la caracterización solicitada, la cual fue evaluada a través del Informe No. 133-0359 del 8 del mes de julio del año 2016, del cual se extrae los siguiente:

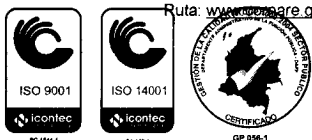
27. RECOMENDACIONES:

Acoger la información presentada por la señora Miryan Ríos Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.381, con el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

Continuar presentado los informes de caracterización anualmente, teniendo en cuenta la clasificación de las aguas residuales establecida en la Resolución 631 de 2015, igualmente allegar las evidencias del correcto tratamiento y disposición de lodos generados en el sistema de tratamiento.

Implementar las acciones necesarias para mejorar la eficiencia de remoción de carga contaminante del sistema de tratamiento ya que a la fecha no cumple con la normativa establecida, Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.comare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestion_Judicial/Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890283106-9
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 88 81
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta a través de la Resolución No. 133-0034-2016, se impuso medida preventiva de amonestación, a la señora Miryan Ríos Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.381.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la señora Miryan Ríos Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.381, con el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la señora Miryan Ríos Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.381, que deberá continuar presentado los informes de caracterización anualmente, teniendo en cuenta la clasificación de las aguas residuales establecida en la Resolución 631 de 2015, igualmente allegar las evidencias del correcto tratamiento y disposición de lodos generados en el sistema de tratamiento.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora Miryan Ríos Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.381, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede Recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.04.17955
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Levanta Medida // Acoge
Proyectó: Abogado Jonathan E